

REF.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RAD. No. 2021-00151-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedente del reparto virtual, se recibió la demanda verbal para la declaración de Responsabilidad Civil Contractual y el consecuente pago de perjuicios inmateriales y materiales impulsada por **AURA MILENA PALENCIA MARTINEZ**, mediante apoderada judicial Doctora Dina García Rodríguez, contra la persona jurídica **ARAUJO SEGOVIA & BADRAN LIMITADA** y contra las personas naturales **ALVARO GUIDO, ANA BENILDA, BEATRIZ ELENA, ELIAS, HILDA MILENA, JAIDI DEL CARMEN, JAIME ALBERTO, NAYIBE y YAMILE DEL CARMEN ORDOÑEZ SIERRA**, derivada de la aducida avería en el inmueble identificado con el F.M.I. 340-49880 ubicado en la Calle 25 No. 19-53 de Sincelejo, que administra la primera y de propiedad de los demás demandados, que tenía tomado en arrendamiento a la Sociedad demandada y en donde funciona o funcionaba el local comercial de propiedad de la demandante **DISTRIBUCIONES EXODO** y posteriormente **VARIEDADES Y BLUSAS YULIKA**, en el cual sufrió daños de mercancía por lluvias que ingresaron al inmueble; como quiera que la parte demandante ha solicitado el decreto de medida cautelares que resultan, una la de inscripción de la demanda frente al bien social de la persona jurídica procedente, y la otra de embargo y secuestro de un bien inmueble improcedente, acorde con el literal b) del artículo 590 del C.G.P., y además que la demandante pide amparo de pobreza que es también procedente, aspecto este que exonera del pago de cauciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 151 y ss; que este juzgado es competente por la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, procede su admisión conforme al art. 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

Ref.: Verbal Rad. No. 2021-00151-00 Auto admite demanda.

PRIMERO: Admítase la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** para el consecuente pago de perjuicios materiales (daño emergente) e inmateriales (morales), derivada de avería del bien inmueble identificado con el F.M.I. 340-49880 ubicado en la Calle 25 No. 19-53 de Sincelejo, que ocasionó a la demandante inicialmente perdida de mercancías en el local comercial de su propiedad que funciona o funcionaba en la dirección antes mencionada **DISTRIBUCIONES EXODO** y posteriormente **VARIEDADES Y BLUSAS YULIKA**, presentada mediante apoderada judicial Dra. Dina García Rodríguez, por **AURA MILENA PALENCIA MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.582.841 contra la persona jurídica **ARAUJO SEGOVIA & BADRAN LIMITADA** y contra las personas naturales **ALVARO GUIDO, ANA BENILDA, BEATRIZ ELENA, ELIAS, HILDA MILENA, JAIDI DEL CARMEN, JAIME ALBERTO, NAYIBE y YAMILE DEL CARMEN ORDOÑEZ SIERRA**.

Atendido que al estudiarse el Certificado de tradición y libertad del inmueble arrendado se establece de una parte que unos de los demandados ya no son propietarios como es **ALVARO GUIDO, JAIDY DEL CARMEN, NAYIBE y YAMILE DEL CARMEN** por ventas de cuotas partes a otros copropietarios y a una tercera persona, debe integrarse la litis por pasiva con esta última **ANA MERCEDES BERRIO ORDOÑEZ** identificada con C.C. N° 1.140.836.243, en razón a lo cual se ordena a la demandante aportar los datos de contacto de esta para efectos de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Tramítese en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Una vez se reporte por la apoderada de la demandante la materialización de la medida cautelar y el envío de la copia de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados incluyendo a la vinculada por pasiva **ANA MERCEDES BERRIO ORDOÑEZ** identificada con C.C. N° 1.140.836.243, estableciendo mecanismos de confirmación del recibo, súrtase por secretaría, la NOTIFICACIÓN PERSONAL a los demandados personas jurídicas **ARAUJO SEGOVIA & BADRAN LIMITADA** y las personas naturales **ALVARO GUIDO, ANA BENILDA, BEATRIZ ELENA, ELIAS, HILDA MILENA, JAIDI DEL CARMEN, JAIME ALBERTO, NAYIBE y YAMILE DEL CARMEN ORDOÑEZ SIERRA** y a **ANA MERCEDES BERRIO ORDOÑEZ** identificada con C.C. N°

1.140.836.243 del presente proveído de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el 612 del C.G.P., siendo idóneo el correo electrónico indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica, al que se adjuntará copia de esta providencia.

Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a estos. De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada plural por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Concédasele amparo de pobreza a la demandante **AURA MILENA PALENCIA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.582.841, de acuerdo al artículo 151 y ss del C. G. P., con lo cual queda exonerada, entre otras, a prestar la caución para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, pedida a través de su apoderada judicial.

QUINTO: Niéguese la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. 340-49880 y ubicado en la dirección Calle 25 No. 19-53 de Sincelejo, por improcedente conforme lo considerado en este proveído.

SEXTO: Decrétese la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil que obra en la Cámara de Comercio de Sincelejo de la demandada **ARAUJO SEGOVIA Y BADRAN LIMITADA**, identificada con Nit. No. 892200120-0 que realiza su actividad comercial mediante el establecimiento de comercio **ARAUJO SEGOVIA & BADRAN** matricula N° 2919 ubicado en la carrera 19 N° 22-45 de la ciudad de Sincelejo (Sucre).

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Sincelejo para que se sirva inscribir la medida y expedir para este proceso y Juzgado el certificado correspondiente.

SEPTIMO: Como quiera que la demandante reporta desconocer los datos para notificación de los demandados y efectuada por el despacho consulta en la base publica de datos ADRES por cédula, sobre afiliación en salud, se establece que lo están de la siguiente manera: **ALVARO GUIDO (COOMEVA CONTRIBUTIVO), ANA BENILDA (COOMEVA CONTRIBUTIVO), BEATRIZ**

ELENA (SANITAS S.A.S.), ELIAS (COOMEVA CONTRIBUTIVO), JAIDI DEL CARMEN (SANITAS S.A.S.), NAYIBE (EPS SURAMERICANA S.A.) y YAMILE DEL CARMEN ORDOÑEZ SIERRA (NUEVA E.P.S. CONTRIBUTIVO), solicítese a estas se sirvan suministrar los datos de contacto que tengan registrados cada uno de los demandados indicados, dirección, teléfono y correo electrónico y una vez establecido este último sùrtase la notificación a través de estos en la parte que corresponde al demandante de envió de la demanda y sus anexos y posteriormente a la secretaria la notificación del auto admisorio de la demanda.

En el evento que se reporte por la demandante desconocerse los datos para notificación de la vinculada **ANA MERCEDES BERRIO ORDOÑEZ** identificada con C.C. N° 1.140.836.243, se oficiara a la EPS SURAMERICANA S.A. donde figura vinculada como cotizante, para los mismos fines indicados para los demás demandados persona naturales.

Ofíciase.

OCTAVO: Si resulta infructuosa la solicitud a las EPS referidas, vuelvan a despacho las diligencias para disponer el trámite establecido en los artículos 293 y 108 del C.G.P., que incluya a los demandados **HILDA MILENA ORDOÑEZ SIERRA** identificada con C.C. N° 33'173.865 que no figura en el ADRES y **JAIME ALBERTO ORDOÑEZ** de quien no aparece identificación en este trámite para consulta.

NOVENO: Reconocer a la abogada **DINA GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.838.399 y T. P. No. 366.691 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe468a7a85d77b66c422b7d6150926f2e7712ba87c9342c2c4b80025229723f**

Documento generado en 04/02/2022 12:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>